

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462018-00052-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, previo a disponer sobre la cesión de crédito efectuada entre ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y la sociedad QNT S.A.S, obrante en el #45 del expediente electrónico, se requiere a la cedente para que alleguen constancia de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 329 del 6 de marzo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá.

Así mismo se requiere a la cesionaria para que allegue certificado de existencia y representación legal vigente con fecha de expedición no mayor a 30 días.

En cuanto a la cesión obrante en el #49 del expediente, no se accede a la misma como quiera que el cedente no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf18947896a86d5336134fb61b59c03f38f355784126db701395a1407244786**

Documento generado en 11/09/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en estado **123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

RAD: 1100140030462019-00562-00

De cara al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **8:00 am del día diecinueve (19) del mes de octubre del año 2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará **en forma presencial**, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Así mismo se advierte a las partes, que para la fecha aquí programada deberán disponer del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8c1ec847466022db8c6a15848f40ec206ebf033a2c5cf5bc980c33898d4a77**

Documento generado en 11/09/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00547-00.

Vista las contestación que militan en los numerales 020, 021 y 22 del expediente electrónico, y previo a tener por notificada a la demandada, el despacho observa que no se encuentra acreditada la calidad que ostenta el poderdante, aunado a que no se encuentra acreditado que se haya conferido poder mediante mensaje de datos como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213.

En consecuencia, el despacho dispone: Requerir a la demandada BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL para que acredite el poder conferido para su representación, fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto realice presentación personal.

En atención al escrito que antecede, téngase en cuenta que la demandada INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA INVERDINGO LTDA, se notificó del auto que admite la demanda en forma personal, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término concedido guardo silencio sin proponer excepción alguna

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en memorial visible a folio 057, allí esbozado, se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2022, dando trámite al oficio dirigido a la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD y aporte la valla correspondiente a este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18463ed1e17ed643c597e23a2c06396325d0a3fee337d9d869e179fb4e312b6**

Documento generado en 11/09/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00911-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita en el numeral 008, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, en razón a que se está citando equívocamente la normatividad de la notificación realizada, se advierte que el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 perdió vigencia con la Ley 2213 de 2022, en igual sentido, se pretende notificar conforme al decreto y a su vez conforme al artículo 292 del C.G.P. disposiciones que, si bien tienen la misma finalidad, cuentan con términos diferentes para tener por notificadas a las partes.

De otro, lado la dirección física del despacho se indicó de forma equívoca en la notificación, toda vez, que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso Nro. 11; igualmente tampoco se le indicó el término que dispone para ejercer su derecho a la defensa.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6929d7f936792f59feb411d8444e144d4f3ce5a901f67ba4523d41055e609f41**
Documento generado en 11/09/2023 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00860-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en **CIVICO DIGITAL S.A.S.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SEGURIDAD PERMANENTE LTDA:**

1. La suma de **\$ 6.922.600**, por concepto saldo de capital contenido en la factura de venta **No. 3245**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 06 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 3361**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 06 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 3476**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 08 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 3582**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 03 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 3691**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 05 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 3800**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 03 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 3908**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 03 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **\$ 8.030.216**, por concepto capital contenido en la factura de venta **No. 4017**, más los intereses moratorios liquidados conforme

lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 02 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado **ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113d0d0dd2daa33219a152fc133aeeef0cecd0fb9874b51959ab8a91193c022**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00870-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en **GIOVANNY ANDRES MONGUI CORTES**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.:**

1. La suma de **\$ 45.317.773**, por concepto de capital contenido en la en el pagaré **No. 3008304**, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 2.254.954**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.
3. La suma de **\$ 295.464**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, hasta el diligenciamiento del título valor, esto es el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELSCO CORTES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84ba57a8c6eb5c3781bb3f4c12b71e4aa3883c76446b97c421159d477c296af**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00885-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en **FERNANDO DE JESUS ACEVEDO HURTADO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE OCCIDENTE**:

1. La suma de **\$ 47.243.690,00**, por concepto de capital contenido en la en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 24 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 3.107.688,00**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da18a41253a4b976ec6266488913ebc45bad98f65c4ffbd6a1842793d1aa242**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00886-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese constancia de que acuerdo de pago es primera copia que presta mérito ejecutivo.
2. Adecúese las pretensiones de la demanda señalando separadamente el capital e intereses desde su fecha de exigibilidad (art. 82-4 CGP).
3. Alléguese poder especial conforme los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, esto es acredite que fue conferido mediante mensaje de datos o efectúe presentación personal sobre este

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6743065e52b491d9c22cf8ed9536513ff266835d126ebc7a19383820288af1af

Documento generado en 11/09/2023 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00887-00

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DE BIEN INMUEBLE** Art. 385 del C.G.P., instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ ADRIANA FRANCO GIRALDO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Se le reconoce personería al abogado JEISON CALDERA PONTÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12e57b601be2a6a5913ccb44e22602ba48d65c8bf48da9336d91306c199fa16**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00888-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas **SCA-74F** con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dcde422b3e427e2d142a8d22097ca0e87814a53018a3288b178ac473ef4c7a**
Documento generado en 11/09/2023 12:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00894-00.

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes,

I.CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, el artículo 69 la citada disposición normativa, estableció que: “Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la calenda del 19 de junio de 2023, donde señor el SEBASTIAN ENRIQUE BERNAL BAQUERO, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70 G N.63 - 52 APARTAMENTO 2407 ETAPA 4 de la ciudad de Bogotá D.C., se comprometieron a “acuerdan la terminación del contrato de arrendamiento el treinta y uno (31) de julio de 2023, fecha en la que... se obligan a restituir el bien inmueble arrendado ubicado en la TRANSVERSAL 70 G N.63 - 52 APARTAMENTO 2407 ETAPA 4 de la ciudad de Bogotá. ...”

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la parte convocante, afirma que los arrendatarios, incumplieron el acuerdo de conciliación pues no realizó la restitución en los términos del acta de audiencia de conciliación del 19 de junio del año 2023, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquella su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se decretara.

II.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá,

III.RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de SEBASTIAN ENRIQUE BERNAL BAQUERO del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70 G N.63 - 52 APARTAMENTO 2407 ETAPA 4, o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (087, 088, 089 y 090) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99094437e1bcabf4cfea6970907d3a6a4f450081bb0a7328c1d2bd87d78a3531**

Documento generado en 11/09/2023 12:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00895-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra de **EDUIN CAMILO DUCUARA HUPEA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE BOGOTÁ**:

1. La suma de **\$ 51.851.025**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10073711513 base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 12 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.296.196**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502e2b818b9147ecceeb1d3f73af2d86969ad4e2e534fad351d09c6f822c9386**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 123 del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00896-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecue la demanda y sus pretensiones, teniendo en cuenta la cadena de endoso otorgado por BANCOLOMBIA S.A. a ALIANZA SGP S.A.S. y esta última a DGR GROUP S.A.S. como endosatario en procuración o al cobro, en el título valor objeto de recaudo en esta acción ejecutiva

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cadedc87a78747469c72447b538f70f57452e1645dfa10c43b0fbcba36cecc**
Documento generado en 11/09/2023 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00897-00

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **LMU-674** de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO MONTAÑO GARCIA**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el numeral 001 del índice electrónico del cuaderno 1 del expediente.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aef79d6fde15e8a5214f6d88ae9d2d35bee7181a632bcc7c31267c25d610c9**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00899-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra de **GRASCO LTDA Y DETERGENTES LTDA.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BRENNTAG COLOMBIA S.A.:**

1. La suma de \$ **\$72.221.100**, por concepto de capital contenido en la factura **No. MO-100116239** base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 20 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **3.213.000**, por concepto de capital contenido en la factura **No. BQ-200025417** base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 28 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$ **\$72.221.100**, por concepto de capital contenido en la factura **No. BQ-200025513** base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 4 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería al abogado **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c6f941ba816b4eec693eb73d6e0f49ac9dc23372425e314d6c9eee77bf003**
Documento generado en 11/09/2023 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00901-00

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de mínima cuantía es decir de única instancia.

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d45fba4c5d93c69f69817cb92695b5076e6c40817f3c7fff5484b2b21586**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 123

Fijado hoy 12 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00903-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en contra de **NESTOR MAURICIO PATIÑO VARGAS**, para que en el término legal de cinco días le pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.:**

POR EL PAGARÉ No. 066146110000089.

1. La suma de **\$ 25.080.571**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 18 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$1.943.094,00**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 066146110000089, comprendido en el periodo del 28 de octubre de 2022 al 16 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
3. La suma de **\$549.856,00**, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 066146110000089, del día 17 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
4. la suma de **\$139.855,00**, por otros conceptos, indicado en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 066146110000089.

POR EL PAGARÉ No. 018036110002919.

1. La suma de **\$ 26.576.205,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 18 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 2.085.666,00**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 018036110002919, comprendido en el periodo del 28 de octubre de 2022 al 16 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
3. La suma de **\$487.415,00**, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 018036110002919, del día 17 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal vigente.

4. la suma de \$ **145.732,00**, por otros conceptos, indicado en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 018036110002919.

POR EL PAGARÉ No. 4481850005575046.

1. La suma de \$ **1.922.916,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 17 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **112.533,00**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 4481850005575046, comprendido en el periodo del 27 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
3. La suma de \$ **285.215,00**, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 4481850005575046, del día 23 de enero al 16 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal vigente.
4. la suma de \$ **163.800,00**, por otros conceptos, indicado en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 4481850005575046.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab40e9820efd6b0368148fd6bccc8edbabbfb35c1d599f5573290cf004d397094**

Documento generado en 11/09/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>